

por ello dudarse si devieran ser preferidos estos, á aque-
 llas, y si por atender á los Niños se hacia agravo á las
 dotes; pero esta dificultad en el dia resá, por que la poses-
 sion de mas de cien años está á favor de los Expositos;
 siempre y en todos tiempos las tentas de las propieda-
 des de esta Vtmo. S.^a, se han consumido en la crianza
 de los Niños, y no hay exemplar por mas que se ha
 buscado que se hacia dote alguno; todo lo que
 haze presumir que desde los principios de esta fundad.ⁿ
 conviniendo las partes interesadas, observándose
 las solemnidades necesarias, se aplicaron todas las
 tentas á favor de los Niños, y aunque no consta de
 estas formalidades; lo cierto es que por el transcurso,
 de tantos tiempos deve creerse legalmente hablando,
 que concurririan quantas se apeticion. y por tanto
 haora V. S. de estas en la opinion segura de que
 en nada se gravá, ni añadió se perjudicaron de
 todas las tentas á favor de los pobres Niños Expositos

En cuya atencion y reduciendo á pocas
 palabras mi dictamen, soy de sentir que no hay in con-
 veniente en que al Convento Hospital se conceda la li-
 cencia que solicita; que V. S. deve promover con su
 oficio la pronta execucion de un pensamiento de tan
 ta utilidad á la causa comun, y beneficio de los pobres,
 y que para que el contrato se haga, con la formalidad
 correspondiente se nombren Caballeros Comisarios
 con las facultades mas amplias para que traten
 este negocio, interbenzan en las Escrituras,

